



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **140** -2021-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 III 2021

VISTO: El Recurso de Apelación con Expediente N° 2010140 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 896-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS, el Informe N° 552-2020-APS-SGT SV- GDUAAAT/MPMN, el informe N° 346-2020-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe Legal N° 382-2020-CEMA-AL.GDUAAAT/ GM/MPMN, el Informe N° 946-2020-APS-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe N° 752-2020-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe Legal N° 360-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2019, se impuso al administrado ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS, la Papeleta de Infracción de Transito N° 072532 con código M-28 "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentre vigente" conforme a lo establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 896-2019, de fecha 21 de octubre del 2019, declaro INFUNDADO el recurso de nulidad presentado por el administrado: ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS, recaído sobre la Papeleta de Infracción al Transito N° 072532 de fecha 08 de setiembre del 2019 con código M-28; asimismo dispuso SANCIONAR con la multa de 12% de la UIT y la acumulación de 50 puntos en su record de conducir al Sr. ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS;

Que, mediante escrito con expediente N° 2010140 el administrado ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 896-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 552-2020-APS-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 346-2020-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

GDUAAAT - FOLIO N° 036

de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el presente caso, se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio con la imposición al administrado de la Papeleta de Infracción de Tránsito MP N° 072532, de fecha 08 de septiembre del 2019, de acuerdo al artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, pero se advierte que la sanción al administrado fue impuesta mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 896-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, notificada el 11 de marzo del 2020, que si bien es cierto es necesario señalar que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote de COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, por lo que en nuestro país mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del coronavirus (COVID-19), y mediante Decreto Urgencia N° 026-2020-PCM, se dispone la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, con fecha 16 de marzo del 2020, asimismo se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, los mismo que fueron debidamente prorrogados y mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 prorrogado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM se declaró la suspensión de plazos en los procedimientos en el sector público hasta el 10-junio-2020, sin embargo en el caso de autos conforme se desprende del expediente; desde la fecha de presentación del Recurso de Apelación (02-julio-2020) habría excedido en demasía el plazo máximo establecido en el artículo 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, frente a lo que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado.

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", respecto al recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación", concordante con el Artículo 15° del Reglamento, por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS con fecha 02 de julio del 2020, y habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 896-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, el día 11 de marzo del 2020, conforme se desprende de la constancia de notificación a folios doce (12) habría excedido en demasía el plazo para interponer recurso de apelación, frente a lo que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado.

Que, de acuerdo al Artículo 222° del TUO de la LPAG, respecto al acto firme, señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 360-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es procedente emitir resolución;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso de apelación interpuesto por el administrado ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 896-2019-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de octubre del 2019, ha sido presentado de forma extemporánea;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias; el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 896-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de octubre del 2019; en consecuencia, CONFIRMESE la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al administrado ANDY MANUEL FRANCISCO CAMPANO SALAS, en el domicilio procesal en Av. Balta N° 179, esquina con ovalo José Carlos Mariátegui, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



*El interesado no
se encuentra en Moq.
x Jolla Campano
recibido 22.07.21
11.32 a.m.
29405976*